



ACUERDO No.249
(13 DE AGOSTO DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 217 DE 2019, EL ESQUEMA Y/O TRÁMITES DEL RECAUDO TARIFARIO POR USO DE LA HIDROVÍA EN LA CUENCA FLUVIAL DEL RÍO MAGDALENA – CAUCA"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA-

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los numerales 4 y 13 del Artículo 14 de la Ley 161 de 1994;

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo previsto por el artículo 1º de la Ley 161 de 1994. Su objeto conforme lo establece el artículo 2º ibidem, es la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.
2. Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del Artículo 6 de la Ley 161 de 1994, le corresponde a CORMAGDALENA establecer y cobrar tasas o tarifas por los servicios que preste, así como contribuciones por valorización, originada por la ejecución de sus proyectos y peaje, por el uso de las vías que construya o acomode.
3. El numeral 4 del Artículo 14 ibidem, establece como función de la Junta Directiva de CORMAGDALENA, el "*Fijar las tasas o tarifas de los servicios que preste la Corporación, así como los valores de peaje, contribuciones por valorización, etc., que establezca con base en sus funciones*".
4. Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 180 de 2013, se establecieron entre otros aspectos los siguientes: (i) que es competencia de CORMAGDALENA efectuar el cobro por uso de la vía fluvial en donde ejerce jurisdicción; (ii) que la tarifa por el uso de la hidrovía será ajustada a más tardar el 16 de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del IPC al consumidor certificado por el DANE y (iii) que son responsables del pago de la tarifa por el uso de hidrovía para la actividad fluvial de movilización de carga en la cuenca fluvial del Río Magdalena-Cauca, las empresas transportadoras fluviales de origen público o privado.
5. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 217 de 2019, se modificó el esquema y/o procedimiento del recaudo tarifario por uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del río Magdalena – Cauca, contenida en el Acuerdo No. 180 de 2013.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

6. Que mediante el artículo 32 de la Ley 1242 de 2008, modificado por el artículo 114 del Decreto 2106 de 2019, se establece que ninguna embarcación de carga podrá salir de puerto sin haber realizado el registro de zarpe en el Registro Nacional Fluvial (RNF).
7. Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20203040003645 del 22 de mayo de 2020, “Por la cual se reglamenta el Registro Nacional Fluvial – RNF y se dictan otras disposiciones”, e inició el proceso de implementación del Registro Zarpe Electrónico con el fin de que las empresas gestionen el zarpe de sus embarcaciones y artefactos fluviales.
8. Que mediante oficio No. 2021418066811 del 18 de junio de 2021 el Ministerio de Transporte mediante el área de Transporte y Tránsito informó de la implementación del aplicativo de registro de zarpe, el cual modifica el procedimiento que se lleva actualmente de manera manual.
9. Que por lo antes indicado y con el fin de optimizar el trámite de zarpe de las embarcaciones fluviales en el río Magdalena – Cauca, se debe modificar parcialmente del Acuerdo de Junta 217 de 2019, en lo que respecta al trámite de zarpe.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de CORMAGDALENA,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Primero, del Acuerdo 217 de 2019, el cual quedará así:

“I. - las condiciones generales para efectuar la liquidación, recaudo y cobro tarifario por concepto de uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena – Cauca será las siguientes:

- a) El hecho generador del pago de la tarifa por uso de la hidrovía, en la cuenca fluvial del Río Magdalena- Cauca, será la actividad fluvial de embarcaciones fluviales que transporten un peso igual o superior a 25 toneladas.
- b) Son responsables del pago de la tarifa por el uso de hidrovía, en la cuenca fluvial del Río Magdalena-Cauca, las empresas transportadoras fluviales de origen público o privado.
- c) El recaudo de la tarifa por el uso de hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena Cauca está a cargo de CORMAGDALENA.
- d) El Subdirector de Gestión Comercial de CORMAGDALENA, designará un responsable para verificar el pago por el uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena-Cauca.
- e) El método para el recaudo de la tarifa por el uso de la hidrovía para embarcaciones que transporten un peso igual o superior a 25 toneladas en la cuenca fluvial del Río Magdalena Cauca, será el de declaración mediante autoliquidación, la cual será efectuada por la empresa transportadora o usuario de los servicios portuarios y será realizada bajo gravedad del juramento, sin perjuicio de que CORMAGDALENA ejerza inspección, control o verificación de lo declarado.
- f) Hasta el dieciséis (16) de enero de cada anualidad, CORMAGDALENA deberá emitir un acto administrativo para definir el monto de la tarifa por el uso de la hidrovía



en la cuenca fluvial Río Magdalena-Cauca, de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE para dicha vigencia.

g) La tarifa por el uso de la hidrovía en la cuenca fluvial Río Magdalena-Cauca, se aplicará a toda embarcación o convoy que transporte un peso igual o superior a veinticinco (25) toneladas.

h) Para efectos de seguimiento al proceso de recaudo tarifario, con los registros de zarpe electrónico provenientes del Ministerio de Transporte a través del Registro Nacional Fluvial (RNF), el funcionario designado por el Subdirector de Gestión Comercial de CORMAGDALENA tendrá la labor de realizar el comparativo de los datos remitidos y requerir los ajustes con quien corresponda.

i) En caso en que la embarcación recoja carga y/o volumen adicional en un puerto diferente al de origen, la empresa transportadora deberá diligenciar un nuevo formulario de autoliquidación y reportar a Cormagdalena que se ha generado una novedad al zarpe existente.

j) CORMAGDALENA será el ente oficial responsable de la distribución de los formularios de autoliquidación a las empresas transportadoras y/o de proveer mecanismos alternativos, tales como medios electrónicos para la autoliquidación. Para la adquisición de los formularios físicos, cada empresa deberá realizar la respectiva consignación en la cuenta que designe la entidad y presentar copia de ésta en la oficina principal de CORMAGDALENA y/o en las seccionales de Barranquilla y/o Magangué para su entrega.

k) En caso de incumplimiento en el pago, CORMAGDALENA adelantará el procedimiento de jurisdicción coactiva tendiente a hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor por concepto de la tarifa por el uso de hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena-Cauca.

l) El Director Ejecutivo podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes al procedimiento de cobro coactivo por concepto de uso de hidrovía actualmente vigente.

"II. El procedimiento para el pago de la tarifa por el uso de la hidrovía en la cuenca fluvial del Río Magdalena – Cauca, será el siguiente:

a) El formulario de autoliquidación debe ser diligenciado por la empresa transportadora, correspondiendo el original para la empresa transportadora y la primera copia para CORMAGDALENA.

b) Realizar el pago por uso de la hidrovía: la empresa transportadora deberá solicitar el permiso de zarpe ante la autoridad fluvial competente sin que sea necesario anexar la copia de la consignación a favor de CORMAGDALENA. En todo caso, el valor correspondiente a los derechos causados por el uso de la vía fluvial deberá coincidir con el valor del formulario de autoliquidación y efectuarse con cargo a la(s) cuenta(s) designada(s) por CORMAGDALENA o a través del canal de pago PSE ubicado en la página web de CORMAGDALENA. Este pago deberá efectuarse a más tardar dentro de los primeros 10 días calendarios del mes siguiente. A partir del día siguiente de la fecha límite de pago, se generarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley.

c) Remitir copia del informe mensual y los formatos a CORMAGDALENA: La empresa transportadora deberá durante los primeros 10 días del mes siguiente, remitir a



CORMAGDALENA, el informe mensual de autoliquidaciones por el uso de la vía fluvial y el uso portuario del mes anterior, anexando copia de los formularios de autoliquidación y soporte de pago relacionando en dicho informe el número de la autoliquidación con el número de zarpe al cual corresponde.

- d) Relación de zarpe: CORMAGDALENA recibirá copia de todos los zarpes efectuados en la jurisdicción de CORMAGDALENA a través de la plataforma electrónica ya sea por reportes o correos electrónicos automáticos al igual que la Inspección Fluvial con jurisdicción en el lugar de origen del viaje.
- e) Realizar revisiones de información: La persona designada por el Subdirector de Gestión Comercial de CORMAGDALENA, realizará la revisión del informe mensual proveniente de las empresas transportadoras en donde se relaciona el número de la autoliquidación con el número de zarpe al cual corresponde, respecto a los registros de zarpe remitidos por el Ministerio de Transporte a través del RNF, para constatar la veracidad de la misma. En caso de evidenciar diferencias y/o inconsistencias en el comparativo realizado, CORMAGDALENA requerirá mediante comunicación escrita a la empresa transportadora realizar las modificaciones a que hubiese lugar, con el propósito que reliquide el valor real; de lo contrario, se dará aviso al Ministerio de Transporte para los fines pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás Artículos del Acuerdo 217 de 2019, permanecerán inalterados, vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los trece(13) días del mes de agosto de 2021

elvivero

OLGA LUCIA RAMÍREZ DUARTE
Presidente de la Junta Directiva de Cormagdalena

[Signature]
PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Secretario

Elaboró: Carlos Herrera/ SDGC
Laura Nevado/SDGC /A/

Revisó: Erika Arcila / SDGC /

Vo. Bo: Claudia Morales/ Subdirectora Gestión Comercial *CEO*
Deisy Galvis / Jefe Oficina Asesora Jurídica *...*

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**